

Constancia secretarial: Manizales dieciocho (18) de mayo de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 12 de mayo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 28 de abril y 5 de mayo de 2021 fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 18 de marzo del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales dieciocho (18) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía instaurada por Moisés Carmona Gonzales contra Luz Estella Marín Cardona y Cindy Johana Villegas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00052-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dieciocho (18) de marzo notificado por estado No. 049 del 19 de marzo de 2021, fue requerida la parte demandante para que dé cumplimiento a la ordena impartida en auto de fecha 09 de febrero de los corrientes, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado doce (12) de mayo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía instaurada por Moisés Carmona Gonzales contra Luz Estella Marín Cardona y Cindy Johana Villegas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-100411 de propiedad de Luz Estella Marín Cardona y Cindy Johana Villegas Hurtado identificadas con cédula de ciudadanía n.º 30.301.037 y 1.054.993.277 que garantiza la obligación que se ejecuta. Medida comunicada mediante oficio nº 0295 del 5 de febrero de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a34e98884273d7ecadcae3a37ed5965cf5f7f8163e0de3e17dd655f2e4bcd8

Documento generado en 18/05/2021 01:53:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>